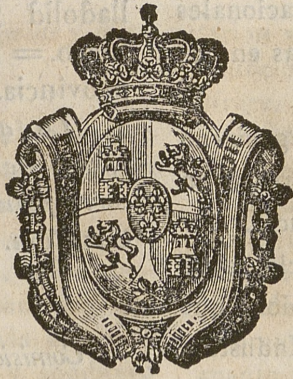


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto creando una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, correspondiente al Real heredamiento de Aranjuez.

Ministerio de Fomento.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, correspondiente al Real heredamiento de Aranjuez, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La enseñanza se dividirá en dos secciones; la tecnológica y la científica.

La instruccion tecnológica tendrá por objeto:

Primero. Enseñar la práctica del arte agrícola fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen.

Segundo. Formar por principios labradores, capataces, mayoresales, jardineros, hortelanos y arbolistas.

Tercero. Propagar el uso de los métodos reconocidos como ventajosos.

Art. 3.º Los alumnos de la seccion tecnológica, que habiendo concluido con aprovechamiento los cursos de esta enseñanza, fuesen aprobados en el exámen de carrera, recibirán el título de perito agrícola. La instruccion científica tendrá por objeto:

Primero. Crear la carrera del profesorado agronómico.

Segundo. Ampliar la instruccion de los que, sin seguir la carrera del profesorado, quieran perfeccionar sus conocimientos para servirse de ellos como propietarios ó como cultivadores.

Tercero. Ensayar los métodos nuevos.

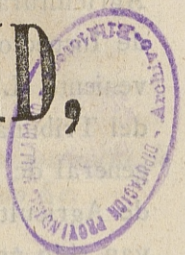
Art. 4.º Los alumnos que cursaren los estudios de la sección científica obtendrán, previo el correspondiente exámen y aprobacion, el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 5.º Los peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, siempre que la extension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayoresales, jardineros y hortelanos en el servicio público, asi como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.

Art. 6.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su extension; optar á las cátedras de agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formacion y renovacion de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administracion que exijan conocimientos agronómicos.

Art. 7.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, ántes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fe en juicio y fuera de él, ó en registros y demas diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios; cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo á arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Art. 8.º La enseñanza será pública y gratuita. Habrá además un número de plazas de internos, costeadas por el Estado, debiendo recaer entre los que, siendo



hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, obtengan las mejores notas en los exámenes de entrada.

Art. 9.º Un Director cuidará del régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo recaerá siempre en un profesor de agricultura de autoridad en la ciencia.

Art. 10. El Gobierno ejercerá su vigilancia sobre esta Escuela por medio de las visitas de inspeccion, que verificará el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por sí ó por medio de un Consejero de Agricultura en quien delegue sus facultades con el título de Inspector extraordinario, cuando lo tenga por conveniente. La ejercerá asimismo todos los años por medio del Tribunal de exámen, que se compondrá del Director general de Agricultura; dos Vocales del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que sean ó hayan sido profesores; del Comisario Régio de Agricultura de la provincia de Madrid; del Director de la Escuela, y del Oficial del Ministerio, Gefe del negociado, que hará de Secretario del Tribunal.

Art. 11. La enseñanza, la disciplina y el gobierno interior del establecimiento se regirán por los reglamentos que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real orden resolviendo que estan sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion de J. M.—Circular.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Entendida la REINA (Q. D. G.) de lo que el Capitan General de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de Guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los Carabineros, cuando esten en acto de servicio de su instituto, se les repunte como Soldados que se hallan de faccion, siendo tambien consiguiente que á los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieron tal delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Va-

lladolid 24 de Setiembre de 1855.—Joaquin Armero.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.—Es copia.—El General Gobernador, Castillon.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Encargada esta Comision principal de promover la tasacion de las fincas declaradas en venta por la ley de desamortizacion, invita al efecto á todos los Agrimensores aprobados por la Academia, y á los peritos de labranza que deseen dedicarse á las operaciones consiguientes con los derechos y obligaciones que marca la Instruccion de 31 de Mayo último, á que presenten en la misma las respectivas solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos ó certificaciones, con el objeto de proponerles al Sr. Gobernador de la provincia para el nombramiento. Valladolid 26 de Setiembre de 1855.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

En la cantidad de 2,917 rs. está valuada la obra de reparacion de la Escuela de esta villa mandada egecutar con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, conforme el presupuesto y condiciones facultativas. Se saca á pública subasta dicha obra y se señala para que tenga efecto el día 14 de Octubre del presente año en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaria del mismo. Villavellid 19 de Setiembre de 1855.—El A., Genaro Almirante.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

En virtud de lo mandado con esta fecha en la causa criminal que estoy siguiendo en averiguacion de los autores del robo que en las primeras horas de la noche del 13 del corriente fue egecutado en la casa del Presbítero D. Jose Alonso, vecino de Manganeses de la Polvorosa, remito á V. S. la adjunta relacion para que adopte las disposiciones que estime conducentes á fin de lograr la captura de dichos sujetos y la aprehension de los efectos robados, insertando una y otra en el Boletin oficial de esa provincia, sin perjuicio de las demas investigaciones que su celo le sugiera; y en el caso de que los repetidos cuatro sujetos ó alguno de ellos fuesen habidos se servirá V. S. remitirles á mi disposicion con la correspondiente seguridad é incomunicados, haciéndolo así bien de los efectos robados y de la persona ó personas en cuyo poder se hallasen; procurando V. S. adquirir la oportuna noticia respecto á quienes sean el que dice llamarse Antonio y su primo, de esa naturaleza, y el punto de su residencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 17 de Setiembre de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Relacion expresiva de los cuatro ladrones, caballerias y efectos robados á que se refiere el adjunto oficio.

Segun se expresa en el auto de oficio, dichos cuatro ladrones iban armados de carabinas, y segun la declaracion de Lorenzo Rodriguez, tenian las señas siguientes:

Uno de 26 años de edad, de estatura 5 pies y 2 pulgadas, grueso de cara, barba poca ó ninguna, color moreno, alindado, pelo negro y rapato: vestia pantalon negro de paño fino, chaqueta agabanada imitada á pieles, chaleco de tela con castros blancos y verdos, y sombrero negro de ala levantada.

Otro de 20 á 23 años de edad, estatura 5 pies cortos, cara ancha y redonda, nariz chata, pelo rojo oscuro y asortijado, muy largo, barba ninguna, color bueno: vestia igual ropa que el anterior.

Otro como de igual estatura y edad que el anterior, lleno de cara, aunque no tanto como el anterior, sin pelo de barba, muy bien parecido y de buen color: vestia pantalon de tela y la demas ropa como los anteriores, y un pañuelo como de seda encarnada por la cabeza.

Otro de la misma estatura y edad sobre corta diferencia que los dos anteriores, redondo de cara, de color claro, muy blanco, sin pelo de barba: vestia al modo que los demas, con una capa de paño fino con broches blancos. Todos cuatro bastantes gruesos.

Señas de las caballerias. Segun el mismo Rodriguez, las señas de las caballerias son las que siguen:

Una yegua de alzada de mas de 7 cuartas, pelo rojo, su dueño era el mas alto de los cuatro.

Otra yegua como de 6 cuartas, pelo negro, la montaba el del pelo rojo.

Un caballo pelo negro, de alzada de 6 cuartas y media á 7, y el otro caballo de igual alzada y pelo.

Segun declaracion de Leonardo Perez, uno de los ladrones se llama Antonio, natural de Valladolid, de estado casado, este era el mas alto de los cuatro.

Otro de Valderas, con el pelo largo y asortijado, dice no asegura si se llama Pablo.

Otro pequeño tambien de Valladolid, primo del Antonio, cuyo nombre y apellido ignora.

Y el otro es de Villalon.

Efectos robados. Dos mil reales en metálico. Una muestra de bolsillo francesa con cubierta de plata, y en la máquina tiene un letrero que dice Paris, por cadena un cordoncillo de cuatro vueltas de seda negra. Tres libras de chocolate con un letrero que dice Mediano, y en cada esquina una O. Cuatro navajas de afeitar cuyas señas se ignoran. Una carabina corta, sin marca, con llave de chispa.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Becerría en esta provincia de Lugo.

Por el presente exhorto y suplico á los demas Señores Jueces, Alcaldes constitucionales y pedáneos, á cualquiera otra Autoridad, Guardia Civil y empleados ó agentes de Vigilancia pública, particularmente á aquellos ante quienes hubiesen pendido ó pendan causas sobre robo ó hurto de ropas no aprehendidas, que se sirvan inquirir y participarle como, donde y á quien ó quienes le hubiesen sido tal vez estraidos, el pañuelo y mantilla que á continuacion se reseñan, ocupados á Francisco Virosta, tendero ambulante, detenido por sospechoso; y recibir declaraciones á los que se les presenten á manifestar á virtud de la invi-

tacion y requerimiento que al efecto se les hace por este anuncio, remitiéndolas á este Juzgado, que al tanto se ofrece. Dado en Becerría á 18 de Setiembre de 1855. Luis Arias Ulloa. Por su mandado, Francisco de la Fuente.

Reseña de los efectos que quedan expresados. Un pañuelo de muselina de lana, color anaranjado, de cinco cuartas en cuadro, usado, con fleco del mismo pañuelo, una de cuyas puntas está bordada á realce con seda de diferentes colores. Una mantilla negra de las llamadas de manto, de gro-grey, de tres varas de largo y una de ancho, con pelo de bobiné y cenefa bordada, nueva, aunque al parecer estrenada.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, hago saber: Que en la noche del 18 del corriente ha sido robada la casa-Meson de Rosa Gonzalez, viuda, vecina del pueblo de San Vicente del Palacio, de este partido, por dos hombres desconocidos, que las señas que pudo la robada tomar de uno de ellos, como asi bien de los efectos robados, á continuacion se expresarán; y para la captura de dichos dos ladrones, si fueren habidos, y remision de ellos á este Juzgado, he acordado, entre otras cosas, expedir el presente para V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserten las señas de los ladrones y efectos robados en el Boletin oficial de la provincia para el objeto indicado. Dado en Medina del Campo á 19 de Setiembre de 1855. Pascual Alonso. Por mandado de su Señoría, Manuel Rodriguez Rodriguez.

Señas que pudo tomar de uno de los dos ladrones. Un hombre como de cinco pies de alto, de unos cuarenta años poco mas ó menos, con sombrero calañés, chaqueta con nariz y pantalon ajustado al muslo: montado en un caballo rojo estrellado: lleva tambien una manta con caidas encarnadas.

Efectos robados. Una manta blanca de Palencia. Dos docenas de servilletas. Tres tablas de manteles. Tres sábanas de hilo. Media docena de paños de manos. Tres pañuelos de seda y otros varios. Un sombrero. Dos docenas de cubiertos de metal blanco. Una muestra de reló. Veintitres duros en diversas monedas, una de ellas de veintiuño y cuartillo. Una cartera con varios papeles y otros efectos.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En este Juzgado se instruye causa criminal contra Julian Maurique y otros consortes, por considerarles autores de varios robos y otros excesos cometidos en diferentes pueblos de esta provincia; en cuyo procedimiento resultan ocupados á los procesados unos pedazos de metal dorado, que segun reconocimiento de peritos, son parte de vasos sagrados; y como los encausados no acrediten su procedencia, y se crea fundadamente que pertenezcan á alguna de las muchas iglesias que fueron robadas en el año último, he dispuesto, entre otras cosas, dirigirme á V. S., como lo hago, á fin de que se digne insertar las señas de dichos metales en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el preciso término de treinta dias, á contar

desde la precitada insercion en dicho periódico, puedan los Alcaldes de los pueblos de la misma averiguar si han faltado en sus respectivas parroquias algunos vasos sagrados, cuyas señas coincidan con las anotadas á continuacion; poniéndolo en mi conocimiento, en caso afirmativo, con la urgencia posible, para la mejor instruccion de la causa y castigo de los delinquentes.

Dígnese V. S. verificarlo así dándome aviso del número del Boletín en que se inserte dicho anuncio á efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Setiembre de 1855.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Nota de las señas de los metales. Ocho pedazos de metal bronce dorado.—Como parte de un pie de caliz, ó de copon, con sobrepuestos de óvalos pequeños de plata esmaltados de azul.

Lic. D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue y pende causa criminal de oficio sobre robo de 2,041 rs., egecutado en la noche del 10 al 11 del corriente mes en la casa del Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villasandino, por dos hombres montados y armados: y por auto del dia de ayer he provehido exhortar á V. S. y Señores Gobernadores de las provincias de Burgos, Palencia y Santander, á fin de que se sirvan, por medio de anuncios en el Boletín oficial, encargar la captura de dichos dos hombres á las Justicias de los pueblos y Gefes de los destacamentos de Guardia Civil, y la segura conduccion á este Juzgado, caso de ser aprehendidos, para lo cual se insertan las señas de los mismos.

El uno expresó llamarse Francisco Menoyo, su estatura 5 pies, de 28 á 30 años de edad, color bueno, pero algo moreno, con vigote, boina ó cachucha negra, zamarra del mismo color de piel de cordero, capote de militar de paño fino, color oscuro, sin vivos: llevaba trabuco, pistolas y espada derecha.

El caballo que montaba como de alzada de 7 cuartas, muy gordo, pelo entrecano, bien enjaezado y con buenos arreos.

El otro hombre se ignora su nombre, llevaba capote de montar, boina blanca y espada.

El caballo que llevaba mas bajo que el anterior y pelo tordo.

El robo se egecutó en ochenta y nueve napoleones, tres de á ochenta, cinco de á veinte y uno y cuartillo, y una peseta.

Y para que tenga efecto exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la REINA (Q. D. G.), y en el mio le pido, ruego y encargo, que recibéndole por el correo se sirva mandar su cumplimiento, y que se remita á este Juzgado un eemplar del número en que se inserte el anuncio; pues en hacerlo así coadyuvará á la administracion de justicia, quedando al mismo cuando los suyos viere. Dado en Castrogeriz á 23 de Setiembre de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Cesáreo Corral.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo España (a) el Galleguito, delantero que ha sido de las diligencias que transitan de esta Capital á Zamora, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por la herida leve que recibió en la cabeza Francisco Casado Gonzalez, vecino de Medina del Campo, que si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Setiembre de 1855.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

D. Juan Cuesta, Alcalde constitucional de la villa de Villalbarba, en el partido de la Mota.

Por el presente hago saber: Que habiendo muerto abintestato Manuel Medrano, de esta vecindad, me hallo instruyendo el oportuno inventario, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes que dejó á su defuncion entre sus legítimos herederos y sucesores, y para poderlo realizar en la forma legal, prevengo á todos y cualquiera acreedores por deudas contra dicho caudal, se presenten á mi Autoridad en el término preciso de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con los documentos que acrediten la deuda, pues pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Villalbarba 20 de Setiembre de 1855.—Juan Cuesta.

Por fallecimiento del que lo egercía, se halla vacante la plaza de Médico titular de Boadilla de Rioseco, en la provincia de Palencia, dotada en 6,000 rs. anuales cobrados por semestres por el Ayuntamiento, cuyo facultativo en quien recaiga la eleccion podrá hacer avenidos en los pueblos inmediatos, no pernoctando fuera de esta. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la Corporacion Municipal dentro del término de un mes.

*Seguros mútuos contra la mortalidad de los ganados.
La Previsora.—Direccion.*

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad con fecha 12 de Agosto último acordó que el dia 1.º del corriente se procediera á efectuar un reparto entre los Señores Sócios del uno por ciento del capital asegurado, á fin de atender al cumplimiento de las cargas sociales y con arreglo á lo prescrito en los Estatutos de la Compañía. Y á fin de que llegue á noticia de los asociados se anuncia la realizacion de este reparto en los *Boletines oficiales* de las provincias. Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—El Director general, Agustin Cid.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1855.

Núm. 106.

Real orden mandando que los Administradores Diocesanos cesen en la recaudacion de los débitos pendientes de cobranza y lo verifiquen los Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales.

Núm. 107.

Real decreto ampliando hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones.

Real orden prohibiendo el conducir los cadáveres á las Iglesias para celebrar las exequias de cuerpo presente.

Núm. 108.

Ley declarando de abono para los efectos de clasificación y demas derechos pasivos el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado, separados de sus destinos por motivos exclusivamente políticos y que en ese tiempo hayan permanecido en situacion pasiva.

Núm. 109.

Real decreto sobre la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 110.

Real orden recordando á los censatarios estar próximo á espirar el plazo concedido para redimir los censos declarados en venta.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 111.

Real orden resolviendo que los voluntarios del Ejército sujetos á quintas, no tienen opcion al premio del reenganche hasta pasado el primer año de servicio.

Otra declarando que el depósito de Bandera y embarque para Ultramar, establecido en Gijon, abraza todo el territorio de esta Capitanía General.

Núm. 115.

Real orden para que los dueños de los oficios enagenados de la Corona presenten sus títulos de propiedad en la Secretaría de la Audiencia en el término de cuarenta dias.

Núm. 116.

Real orden mandando que la venta de Sal al por menor se haga por los estanqueros en pueblos cuyo vecindario no exceda de trescientos vecinos.

Núm. 117.

Real decreto creando una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, correspondiente al Real heredamiento de Arañuez.

Real orden resolviendo que estan sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1855.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 106.

Real orden mandando que los Administradores Diferenciales cesen en la recaudacion de los débitos pendientes de cobranza y lo verifiquen los Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales.

Núm. 111.

Real orden resolviendo que los voluntarios del Ejército sujetos a punitas, no tienen opcion al premio del renganche hasta pasado el primer año de servicio. Otra declarando que el depósito de Bandera y empuje que para Ultramar, establecido en Gijón, abarca todo el territorio de esta Capitanía General.

Núm. 107.

Real decreto ampliando hasta el 15 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones. Real orden prohibiendo el conducir los cadáveres a las Iglesias para celebrar las exequias de cuerpo presente.

Núm. 115.

Real orden para que los dueños de los oficios estrangeros de la Corona presenten sus títulos de propiedad en la Secretaría de la Audiencia en el término de cuarenta dias.

Núm. 108.

Real decreto de abono para los electos de clasificación y demás derechos pasivos el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 a los empleados en todas las carreras del Estado, separados de sus destinos por motivos exclusivamente políticos y que en ese tiempo hayan permanecido en situación pasiva.

Núm. 116.

Real orden mandando que la venta de Sal al por menor se haga por los estancieros en pueblos cuyo vecindario no exceda de trescientos vecinos.

Núm. 109.

Real decreto sobre la ensenanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 117.

Real decreto creando una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, correspondiente al Real hato de Atarjea.

Núm. 110.

Real orden resolviendo que estan sujetos a la jurisdiccion de guerra los paranos que obedan a los Capitanes del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto.

Real orden recordando a los censatarios estar próximos a espirar el plazo concedido para redimir los censos declarados en venta.